



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario– Restitución inmueble
Demandante	Arrendamientos Villacruz S.A.S.
Demandado	Marha Olary Herrera Valencia
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00679 -00
Auto	Interlocutorio No. 606
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar el contrato de arrendamiento del inmueble sobre el cual se pretende la restitución del inmueble.
2. Adecuara el acápite denominado competencia y cuantía, señalando la misma de conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda.
3. Adecuara el numeral 09 de los hechos de la demanda, como quiera que no se aporta la constancia del envío de la demanda y los anexos al demandado como allí se señala, sumado a ello, en dicho numeral se precisa que los mismos fueron enviados al correo electrónico del demandado, sin embargo, en el acápite de notificación se dice que se desconoce correo electrónico, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar.
4. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Acreditara la forma como fue otorgado el poder, toda vez que el poder aportado no tiene constancia de presentación personal conforme el

artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco se allegó la constancia que este se hubiera otorgado a través de mensaje de datos, cumpliendo los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Por tal motivo, se allegará poder dando cumplimiento a las exigencias del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022.

- 6. Procera a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 031 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 DE FEBRERO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124022cd9faa6e6e5b379fdb2bd5597539f4aa84e1f1773de2f702803cdb6aff**

Documento generado en 26/02/2024 08:52:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>